



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO	1311
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FALABELLA
Demandado	JOSÉ MAEDARDO ZULUAGA MÚNERA
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00638 00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, procedió el Despacho mediante auto del 24 de enero de 2020, se advierte a la parte demandante, que con la notificación de dicha providencia comienza a correr nuevamente los términos a la parte actora para que procediera a darle impulso al proceso, esto es, a realizar las gestiones necesarias tendientes a notificarle a la parte demanda el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, para lo cual se le concedió un término de 30 días a fin de que cumpliera con dicha carga procesal, so pena de tener por desistida la demanda.

Dicho auto fue notificado mediante fijación por estados del 27 de enero de 2020, fecha a partir de la cual le comenzó a correr el término atrás señalado, el cual terminó el 9 de marzo de 2020, por lo tanto, se encuentra vencido, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga procesal impuesta, esto es, gestionar la notificación del auto que libró el Mandamiento Ejecutivo al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO FALABELLA en contra de JOSE MAEDARDO ZULUAGA MÚNERA, por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2 numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se advierte que las medidas cautelares no fueron efectivas.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; previo el pago del arancel respectivo.

CUARTO: No condenar en costas, por no encontrarse acreditado en el expediente que se hayan causado.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes en el proceso de la referencia.

SEXTO: Se incorpora escrito presentado el 24 de enero de 2020, por cuanto el abogado DIEGO FERNANDO COLLAZOS, no tiene poder para actuar en el proceso.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4304db9dd2a8b61dc7a59ca29e56df4c0ef2659bdf274a3301a3f3d67cfe3f9f

Documento generado en 30/10/2020 10:51:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074 (E)** Hoy **3 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.